

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 70 001 31 84 002 **2014 00237 00**

Demandante: JESÚS DANIEL, EILEEN ALIETH y TOMÁS DAVID DE LA HOZ PERALES
quienes actúan representado por su madre JUANA PATRICIA PERALES PALLARES

Demandado: HEINER JOSÉ DE LA HOZ GRANADOS

Entra el despacho a resolver la petición presentada por el demandado referente a la suspensión del descuento por nómina de la cuota de alimento fijada en sentencia del 16 de noviembre de 2017.

Aduce el solicitante que desde el mes de enero del año en curso los jóvenes JESÚS DANIEL e EILEEN ALIETH DE LA HOZ PERALES se encuentran viviendo con él, siendo quien asume todos los gastos de alimentación, educación, recreación y vestuario desde esa fecha. Que no obstante lo anterior, se sigue efectuando de su salario el descuento de la cuota de alimentos, la que luego es consignada en la cuenta del Banco Agrario, disponiendo de ella la madre a pesar de que en estos momentos no está ejerciendo el cuidado de los menores.

Estudiada la petición y sobre todo en aras de garantizar el derecho a los alimentos y el cumplimiento y seguridad en el suministro de los mismo, como medida conducente para verificar los hechos relatados, haciendo uso del poder – deber de ordenación que tiene el director del proceso (Artículo 42 C. G. del P.) se dispuso a través de comunicación directa que la Trabajadora Social del Juzgado a través de los medios de comunicación con que se cuenta en la actualidad constatará la veracidad de lo afirmado.

El resultado, un informe donde la profesional pone en evidencia que los jóvenes desde la fecha señalada viven en la casa de la abuela paterna, no obstante, es el padre quien asume todos los gastos de los menores y, la madre a pesar de que ha continuado cobrando la cuota de alimentos durante este tiempo solo le ha llevado un mercado.

De esta manera, como existe evidencia de que los alimentos de los menores JESÚS DANIEL e EILEEN ALIETH están garantizados al lado del padre, se concluye que es viable acceder a la petición de que sea suspendido el descuento por nómina, pero sólo

de la cuota de alimento que les corresponde a ellos, es decir, la suma de \$466.666 ya que el excedente corresponde a la cuota del menor TOMÁS DAVID DE LA HOZ PERALES quien aún convive con la madre y deberá seguir siendo descontado.

Igual operación deberá realizarse respecto de la cuota establecida sobre las primas de junio y diciembre y la proporción del auxilio escolar de ser necesario.

Con esta determinación se procura garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de todos los menores hijos de la pareja.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el descuento por nómina mensual del porcentaje de la cuota de alimentos que le corresponde a los menores JESÚS DANIEL e EILEEN ALIETH DE LA HOZ PERALES, es decir la suma de \$466.666 que se viene efectuando en el salario del demandado HEINER JOSÉ DE LA HOZ GRANADOS. Así mismo Igual operación deberá realizarse respecto de la cuota establecida sobre las primas de junio y diciembre y la proporción del auxilio escolar de ser necesario.

SEGUNDO: MANTENER el descuento por nómina mensual del porcentaje de la cuota de alimentos que le corresponde al menor TOMÁS DAVID DE LA HOZ PERALES la que corresponde a la suma de \$233.333. Así mismo se efectuará el descuento del porcentaje que le corresponde de las primas de junio y diciembre y la proporción del auxilio escolar de ser necesario.

TERCERO: Oficiar al jefe de Recursos Humanos de Super Tiendas Olímpicas Sección Droguerías sede Los Cortijos de esta ciudad para que en adelante se abstengan de continuar con los descuentos aquí señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022c68f02a83d5e28b30ec4371dedbde7fe221ae65aea80aa215e4337fcc600f

Documento generado en 30/04/2021 08:36:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**